

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden presentados por el demandante pronunciándose sobre el auto en el que se le requiere y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 30 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 630014003005-**2016-00626-00**

Revisado el expediente, constata el despacho que en auto fechado el 21 de julio de 2021 y para efectos de la diligencia de secuestro se designó a Carlos Julio Arévalo Agudelo como secuestre del vehículo de placa R45142; no obstante, en la actualidad no hay lista de auxiliares de la justicia para dichos fines en la ciudad de Armenia Quindío, razón por la cual **SE PROCEDE** a relevarlo del cargo encomendado.

Consecuente a ello, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expida nuevamente el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino a la Inspección Municipal de Tránsito (reparto) de Armenia para que proceda a practicar la diligencia de secuestro (ya ordenada en auto del 21 de marzo de 2017) sobre el vehículo de PLACA R45142 clase semirremolque, marca carrocerías Jaguar, carrocería estacas, línea 0, color desconocido, modelo 2008 de propiedad del demandado JHON WILSON RODAS ZAPATA C.C. 7.548.712.

SE FACULTA al comisionado para que designe y poseione el secuestre que atienda la diligencia, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia que actualmente se encuentre vigente en el Departamento del Quindío o en su defecto, de las listas correspondientes a los departamentos aledaños.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la diligencia.

LIBRESE igualmente oficio con destino al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo y remítase al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com o a la dirección física carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 – 3014594643, comunicándole **el relevo** en el cargo.

Para los fines pertinentes **SE INCORPORA** al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa R45142 aportado por el extremo actor y como figura en dicho documento un gravamen a favor del señor Juan Carlos Burgos Duque (quien igualmente funge como demandante en éste asunto), **SE ORDENA CITARLO** para que dentro del término de veinte días siguientes a la notificación de éste auto y de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente de acuerdo d lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

De otra arista y por ser procedente lo solicitado por el extremo demandante, **SE DECRETA** el embargo y retención solicitado por JUAN CARLOS BURGOS DUQUE C.C.

7.557.026 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2016-00626**-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado JHON WILSON RODAS ZAPATA C.C. 7.548.712 en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 44.702.200.⁰⁰**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2020, al 30 de septiembre de 2021 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$38.193.922.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40957f157422778b77c25e7aaf12e40e16bfb4200dfaa2d2b726599090079a62

Documento generado en 30/07/2021 03:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>